



Rad. 680013110004-2021-00086-00 SUCESION

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 4 de marzo de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se presenta demanda de SUCESION INTESTADA del causante LUIS ALVARO ROMERO LEON (Q.E.P.D.) instaurada a través de apoderado judicial por ALVARO HERNAN ROMERO RODRIGUEZ.

El Art. 90 del CGP., contempla que el fallador, mediante auto no susceptible de recursos declarará inadmisibles las demandas en el evento que se adviertan las situaciones relacionadas en el inciso tercero de la norma referida.

Revisada la demanda presentada, observa el Despacho que la misma adolece de los siguientes defectos que impiden su admisión:

1. Debe allegarse anexo de inventarios y avalúos de los bienes relictos conforme lo dispuesto en los artículos 489 y 444 del CGP, concretamente:
 - 1.1. Debe indicarse el número de matrícula inmobiliaria del inmueble ubicado en la carrera 10 No. 56-40 del cual se anuncia es propietario el causante respecto del 50%. Así aportarse documentación que acredite la titularidad del causante sobre la cuota parte - mismo -en caso que no corresponda a los certificados de matrícula inmobiliaria aportados- y avalúo catastral actualizado para los fines del Art. 26 CGP.
 - 1.2. Debe acreditarse la titularidad del causante sobre las acciones de los establecimientos de comercio MERCAGAN S.A. por cuanto con el certificado de existencia y representación legal que se aporta - Fls. 58-63- no se prueba tal afirmación, al no consignarse información al respecto.
 - 1.3. Debe acreditarse la titularidad del causante sobre las acciones de los establecimientos de comercio CLINICA SANTA TERESA S.A. por cuanto con el certificado de existencia y representación legal que se aporta -Fl 64-71- no se prueba tal afirmación, al no consignarse información al respecto.
 - 1.4. Debe acreditarse la titularidad del causante sobre las acciones de los establecimientos de comercio LA RINCONADA DE ROMERO LEON Y CIA S.C.A- EN LIQUIDACION. por cuanto con el certificado de existencia y representación legal que se aporta -Fls. 72-75- no se prueba tal afirmación, al no consignarse información al respecto.
 - 1.5. Deben describirse e individualizarse los 12 bienes muebles que conforman el menaje que se indica de propiedad del causante y allegarse su correspondiente avalúo.



- 1.6. Debe acreditarse titularidad del causante sobre el vehículo Mazda con placa BVF 911 de la Secretaria de Tránsito de Bucaramanga y su correspondiente avalúo conforme el artículo 444 del CGP.
- 1.7. Debe acreditarse la titularidad del causante sobre las 500 acciones de ECOPETROL junto con su corresponde valor.
- 1.8. Debe acreditarse la titularidad y avalúo de las 27 acciones que poseía el causante en el CLUB DEL COMERCIO.
- 1.9. Debe acreditarse la titularidad y avalúo de las 514 acciones que poseía el causante en el CLUB DEL COMERCIO.
- 1.10. Debe acreditarse la titularidad y avalúo de las 155 acciones que poseía el causante en CASA DE CAMPO S.A.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 90 y 489 del C.G.P., el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la presente demanda por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para efectuar el saneamiento de la demanda so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. ARMANDO JOSE ARENAS URIBE identificado con la cédula de ciudadanía No 91297854 de Bucaramanga y portador de la TP de abogado No 90285 del C S de la J, vigente conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, como apoderado de ALVARO HERNAN ROMERO RODRIGUEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido. Togado de quien se tendrá el correo arenasuribe@yahoo.com como canal digital válido para originar sus actuaciones por ser el registrado en el SIRNA.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N °031 FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **05 DE MARZO DE 2021.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia